

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
14ª sesión
celebrada el jueves
23 de octubre de 1997
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 14ª SESIÓN

Presidente: Sr. DANIELL (Sudáfrica)
(Vicepresidente)

SUMARIO

TEMA 150 DEL PROGRAMA: ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL
(continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/52/SR.14
23 de enero de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

En ausencia del Sr. Tomka (Eslovaquia), el Sr. Daniell (Sudáfrica), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

TEMA 150 DEL PROGRAMA: ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL
(continuación) (A/AC.249/1997/L.5 y L.8/Rev.1)

1. El Sr. ENKHTSAIKHAN (Mongolia) dice que su delegación, pese a que considera satisfactorio el amplio acuerdo logrado respecto de la inclusión del genocidio y de los crímenes de lesa humanidad en el proyecto de texto consolidado, sigue estando preocupada por el hecho de que se siga intentando excluir de la competencia de la corte el crimen de agresión. La no inclusión de ese crimen constituiría un abandono de los principios establecidos por el Tribunal de Nuremberg; además, no se defenderían los intereses de la justicia si los actos de agresión y las violaciones de la paz dejaran de abordarse debidamente. La mayoría de los miembros de la Comisión considera que el crimen de agresión debe incluirse dentro de la competencia de la corte, lo que reforzaría su valor disuasorio y su credibilidad. A juicio de la delegación de Mongolia, la agresión puede incluirse sin que por ello la corte quede sometida a la voluntad del Consejo de Seguridad, razón por la que son encomiables los esfuerzos realizados por la delegación de Alemania para lograr una definición viable de ese crimen.

2. La competencia de la corte estará incompleta a menos que se incluya un concepto ampliamente aceptado y claramente definido de amenazas graves al medio ambiente, que también debe ponerse de manifiesto en el estatuto de la corte. A falta de convenciones y otros instrumentos internacionales relativos a los crímenes que causan daños generalizados, a largo plazo y graves al medio ambiente, la inclusión de una disposición al respecto en el estatuto serviría para activar el principio de sic utere tuo ut alienum non laedas y el principio de que los Estados no han de producir efectos nocivos en zonas que están fuera de su jurisdicción natural.

3. La delegación de Mongolia está de acuerdo en que se dote a la corte de una competencia intrínseca respecto de todos los crímenes básicos y se opone a que se establezca un régimen de consentimiento de los Estados basado en un enfoque "a la carta". Es preciso establecer un enfoque ponderado para dotar a la corte de la flexibilidad necesaria para decidir si los tribunales nacionales han abordado eficazmente los crímenes básicos. Además, debe existir un mecanismo de revisión permanente que permita que se pueda modificar el ámbito de competencia de la corte y que ésta se adecue mejor a las realidades existentes. Deben ampliarse la competencia intrínseca de la corte y las facultades del fiscal, al tiempo que debe limitarse la función del Consejo de Seguridad en las actuaciones judiciales. Además, la delegación de Mongolia no descarta la posibilidad de que se dote a la corte de competencia para ocuparse de crímenes graves relacionados con los estupefacientes y el terrorismo, ya que los Estados pequeños y débiles no pueden perseguir esos crímenes.

4. Mongolia sigue siendo partidaria de la convocación de una conferencia diplomática en 1998, que se encargaría de aprobar una convención sobre el

establecimiento de una corte penal internacional; además, Mongolia es partidaria de que participen en todo momento las organizaciones no gubernamentales.

5. La Sra. ORTAKOVA (ex República Yugoslava de Macedonia) dice que las recientes violaciones graves del derecho internacional humanitario y las graves violaciones de los derechos humanos han puesto de manifiesto la necesidad de contar con una corte permanente e independiente que procese a los autores de esos crímenes, actúe como elemento disuasor y contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En el Comité Preparatorio se han realizado considerables avances en cuestiones tales como la definición de los crímenes, los principios generales del derecho internacional, la complementariedad, el mecanismo de activación y las cuestiones de procedimiento. La oradora espera con interés la aprobación de un texto consolidado de aceptación generalizada en la conferencia diplomática que se celebrará en Roma y acoge favorablemente la participación en ella de las organizaciones no gubernamentales pertinentes y otros observadores.

6. El Sr. LORAS (Francia) dice que su delegación, que atribuye gran importancia a que culmine con éxito el debate en curso, está plenamente de acuerdo con la declaración formulada en nombre de la Unión Europea.

7. En el último período de sesiones del Comité Preparatorio se han realizado avances reales y las negociaciones sobre el establecimiento de una corte penal internacional permanente han entrado en una etapa decisiva. En las negociaciones que celebren en lo sucesivo, las delegaciones han de tener presente la necesidad de actuar con eficacia; por ello, habría que evitar la imposición de determinadas tradiciones jurídicas en detrimento de otras y, en lugar de ello, intentar arbitrar las soluciones más adecuadas para lograr que la corte actúe con eficacia. La experiencia de los tribunales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda pone de manifiesto que una corte penal internacional no puede ser simplemente un calco de los tribunales nacionales.

8. Si proceden con realismo, las delegaciones deben rechazar la idea ilusoria de establecer una corte al margen del ordenamiento político internacional y de las instituciones que constituyen sus agentes principales. Francia considera que la corte debe mantener un diálogo con los Estados y actuar en armonía con los órganos de las Naciones Unidas, lo que debe entrañar un riguroso respeto de los objetivos y de las competencias de cada parte: el sistema de justicia penal no constituye un foro para ventilar las quejas que algunas partes puedan tener respecto de las instituciones establecidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, ya que la capacidad de la corte de hacer justicia de manera objetiva se vería amenazada si se constituyera como tal foro.

9. Francia está de acuerdo con el principio de que la corte debe tener competencia respecto de una serie de crímenes de suma gravedad: el genocidio; los crímenes de lesa humanidad; y los crímenes de guerra. La corte tendrá una mayor credibilidad y una mayor aceptación si su competencia se establece con criterios restrictivos. No obstante, no puede admitirse la agresión a menos que el Consejo de Seguridad, actuando de conformidad con la Carta, determine que existe una agresión.

10. Habida cuenta de la experiencia del tribunal especial para la ex Yugoslavia, Francia considera que el en el estatuto de la corte deben

indicarse con precisión cuáles son los principios orientadores de la actuación de la corte y las vías fundamentales por las que ésta puede discurrir. Además, debe supervisarse la legitimidad de las actuaciones del fiscal y debe existir una sala de examen, lo que constituye una salvaguardia fundamental para los derechos del acusado. Además, es fundamental que la corte pueda procesar a un acusado que haya eludido deliberadamente la acción de la justicia, incluso con la complicidad del Estado en cuyo territorio se encuentre. Por otra parte, hay algunos métodos que resultan inaceptables para una corte que entienda de crímenes sumamente atroces, como el hecho de que no se celebre realmente un juicio cuando el acusado confiese su culpabilidad: únicamente debe aceptarse con carácter probatorio la confrontación entre los acusados y los testigos.

11. Es fundamental el principio de la complementariedad en relación con la competencia de la corte: ésta debe actuar únicamente cuando existan deficiencias voluntarias o involuntarias por parte de los tribunales nacionales. Los Estados han de poder oponerse a la admisión de un asunto por la corte, en cuyo caso deben demostrar que no han intentado amparar a los autores frente a la justicia, que se está realizando una investigación o que se está celebrando un juicio, si bien ha de precisarse en qué consisten esos mecanismos para evitar que los Estados recurran a tácticas dilatorias; tal vez se deban restringir cada vez más los medios para oponerse a la admisibilidad a medida que avancen las actuaciones de la corte, tal como propone Francia.

12. Francia considera que la corte no debe ejercer su competencia sin el consentimiento de los Estados en que se hayan cometido los actos, de los Estados de que sean nacionales las víctimas y de los Estados de que sean nacionales los autores, con objeto de que no se formulen conclusiones indebidamente motivadas ante la corte y de que ésta tenga un carácter cada vez más universal.

13. Debe acordarse de antemano el reglamento de la conferencia diplomática de plenipotenciarios, razón por la que no hay tiempo que perder: el Secretario General debe formular recomendaciones basándose en la experiencia de las anteriores conferencias de plenipotenciarios. Las organizaciones no gubernamentales que hayan contribuido eficazmente a la labor del Comité Preparatorio deben participar en la conferencia, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

14. El Sr. HOLMES (Canadá), hablando en nombre de Australia y Nueva Zelandia, así como de su propio país, dice que la labor realizada por el Comité Preparatorio debe permitir que la conferencia diplomática apruebe el estatuto de la corte penal internacional sin que sea necesario un largo período de sesiones. Han resultado beneficiosas las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité Preparatorio, razón por la que éstas deben participar en la conferencia diplomática. La delegación del Canadá expresa su agradecimiento a Italia por su ofrecimiento de ser anfitriona de la conferencia y a los Países Bajos por haberse ofrecido a ser sede de la corte penal internacional.

15. Hay una tendencia cada vez más favorables al pronto establecimiento de una corte penal internacional, si bien es importante que las delegaciones no entorpezcan ese proceso centrándose exclusivamente en los pormenores: el estatuto de la corte debe ser una estructura básica de principios y procedimientos fundamentales que se desarrollará ulteriormente; la experiencia

de los tribunales para la ex Yugoslavia y Rwanda muestra que lo acertado es facilitar las negociaciones y mantener los criterios de flexibilidad necesarios para establecer un procedimiento viable y aceptable con miras a la creación de una nueva jurisdicción penal internacional.

16. En las negociaciones debe participar el mayor número posible de delegaciones, particularmente de los países menos adelantados, ya que deben oírse todas las opiniones para que la corte sea verdaderamente universal.

17. La competencia intrínseca de la corte es una cuestión pendiente que reviste una importancia crucial. El Canadá considera que, en principio, la corte únicamente podrá actuar con eficacia si tiene una competencia intrínseca respecto de los crímenes básicos de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad; además, debe perseguirse el objetivo común de evitar que se establezca un régimen que permita a los Estados ratificar la convención por la que se establece la corte sin aceptar en ningún momento la competencia de ésta respecto de un crimen concreto: el acto soberano de ratificar la convención debe significar la aceptación de la competencia de la corte, ya que el principio de complementariedad ofrece garantías suficientes en materia de soberanía. Todo Estado que recele de la competencia intrínseca únicamente ha de investigar los crímenes graves de que se trate y entablar actuaciones penales verdaderas para evitar cualquier injerencia de la corte.

18. Por su parte, la corte tampoco debe sufrir las injerencias del Consejo de Seguridad. Aunque los órganos de las Naciones Unidas han de desempeñar algunas funciones, la corte no debe verse paralizada por la actuación del Consejo y ha de estar en condiciones de actuar incluso cuando el Consejo se esté ocupando de un determinado asunto. Sin embargo, tal vez sea necesario que se suspendan provisionalmente las actuaciones de la corte en ciertos casos, como durante la celebración de delicadas negociaciones de paz. Por ello, cabe considerar la posibilidad de establecer una disposición sumamente restringida para permitir que el Consejo aplaze las actuaciones judiciales durante la adopción de medidas de conformidad con el Capítulo VII; esa facultad únicamente debe ejercitarse por decisión del Consejo y ha de tener una duración limitada.

19. Para demostrar la aversión de la comunidad internacional a las atrocidades que se cometen, es necesario establecer una corte internacional, que constituiría una importante victoria en la lucha contra la impunidad y debería tener carácter permanente para evitar los gastos que entrañaría el establecimiento de órganos especiales para cada situación. La corte debe constituirse antes de que concluya el presente siglo y de que se produzca otra catástrofe.

20. El Sr. CHOWDHURY (Bangladesh) dice que la independencia de la corte respecto del Consejo de Seguridad y la competencia de ésta constituyen las cuestiones pendientes más importantes. El Gobierno de Bangladesh considera que la participación del Consejo de Seguridad debe ser la menor posible, si bien adopta un criterio flexible respecto a permitir que el Consejo plantee situaciones ante la corte. Resulta particularmente inquietante el proyecto de párrafo 3 del artículo 23; el hecho de que se impida que la corte inicie un procesamiento derivado de una situación de la que se esté ocupando el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta equivale a supeditar la corte al Consejo, ya que lo más probable es que los crímenes básicos guarden relación

con las situaciones contempladas en el Capítulo VII. Por ello, debe establecerse un equilibrio adecuado entre la eficacia de la corte y el papel del Consejo de Seguridad.

21. Por el momento no se ha logrado un consenso respecto de la competencia de la corte. A este respecto, el orador recuerda que la agresión es uno de los crímenes que dieron inicialmente lugar a que las Naciones Unidas concibieran la idea de establecer una corte penal internacional, en el contexto de la aprobación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948. El Tribunal de Nuremberg describió la agresión como el crimen internacional de más envergadura y procesó a los criminales de guerra sin que existiera una definición universalmente aceptada. Para que la corte penal internacional tenga competencia respecto de los crímenes internacionales más graves, debe incluirse la agresión.

22. La independencia y la eficacia de la corte se verían menoscabadas si la competencia intrínseca de ésta resultase debilitada por disposiciones de aceptación y de exclusión expresas, habida cuenta en particular de que, en la mayoría de los crímenes básicos e incluso en el caso de algunos crímenes definidos en las disposiciones de los tratados, no cabe descartar la connivencia e incluso la participación de los Estados. No obstante, existe el recelo de que la corte haga un uso absoluto de su competencia intrínseca, por lo que ésta debe equilibrarse mediante un firme sistema de complementariedad.

23. El cumplimiento de los fallos es una cuestión fundamental, si bien en el texto del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional no figura ninguna disposición al respecto. El orador confía en que el Comité Preparatorio salvará esa laguna incluyendo disposiciones concretas sobre la responsabilidad y sobre mecanismos conexos para aprehender a los criminales respecto de los que la corte haya dictado auto de procesamiento, con objeto de que ésta no se vea imposibilitada de actuar, como ocurre en el caso de los tribunales para la ex Yugoslavia y Rwanda.

24. El orador expresa el agradecimiento de su Gobierno al Gobierno de Italia por su ofrecimiento de ser anfitrión de la conferencia diplomática de 1997 y, en nombre de los 48 países menos adelantados, a los contribuyentes al fondo fiduciario que facilita la participación de sus gobiernos.

25. Las organizaciones no gubernamentales y los representantes de la sociedad civil han desempeñado una importante función en el proceso de establecimiento de una corte penal internacional, razón por la que debe seguir alentándose su activa participación.

26. La Sra. DICKSON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que su delegación está plenamente de acuerdo con la declaración formulada por el representante de los Países Bajos en nombre de la Unión Europea. El Gobierno del Reino Unido apoya firmemente el pronto establecimiento de la corte penal internacional; es necesario contar con una institución totalmente eficaz para procesar a los acusados de la comisión de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional.

27. Los dos períodos de sesiones celebrados por el Comité Preparatorio en 1997 han tenido una importancia fundamental para la conferencia diplomática,

importancia que también tendrán los dos períodos de sesiones que aún quedan por celebrar. Es sumamente importante que el Comité Preparatorio concluya sus trabajos sobre los principios generales del derecho penal y que intente lograr un acuerdo respecto de la definición de los crímenes de lesa humanidad y de los crímenes de guerra. El texto sobre la complementariedad constituye una solución de compromiso adecuada. Debe seguir avanzándose en las cuestiones de procedimiento, ámbito que resulta crucial para que la corte desempeñe su labor con eficacia. La aceptación general de una sala de cuestiones preliminares, figura ésta que no existe en el common law, constituye un ejemplo del espíritu de cooperación que resulta esencial para la feliz conclusión de los debates. Las delegaciones no pueden aferrarse rígidamente a sus propios sistemas jurídicos, sino que han de adoptar lo que resulta más adecuado y conveniente de cada uno de ellos. Es preciso que sigan celebrándose consultas oficiosas sobre la cuestión de los mecanismos de activación para lograr un mayor grado de convergencia de opiniones.

28. La oradora considera que, para que la conferencia diplomática resulte viable, ha de intentarse realmente preparar textos negociados en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio que aún quedan por celebrar, con objeto de que únicamente se dejen para la conferencia las cuestiones que más dificultades presentan. En los restantes períodos de sesiones, las delegaciones han de evitar la tentación de extenderse en prolijas repeticiones de posiciones ya conocidas.

29. La oradora acoge favorablemente la participación de organizaciones no gubernamentales en las sesiones del Comité Preparatorio.

30. El Sr. DHUNGANA (Nepal) dice que su delegación está de acuerdo con el pronto establecimiento de una corte penal internacional. La delegación de Nepal acoge favorablemente el establecimiento del fondo fiduciario para facilitar la participación de los países menos adelantados en las sesiones del Comité Preparatorio.

31. La cuestión de la complementariedad resulta crucial para determinar la relación de cooperación entre la corte y los tribunales nacionales. Debe mantenerse el principio de la primacía de la competencia de los tribunales nacionales; la corte no debe sustituir a los tribunales nacionales ni desempeñar la función de un tribunal de apelación. Además, es necesario establecer claros límites entre las competencias de los tribunales nacionales y la corte penal internacional para evitar superposiciones en la administración de justicia.

32. En un principio, la corte debe tener competencia respecto de determinados crímenes básicos que preocupan a la comunidad internacional, los cuales han de definirse debidamente. La cuestión de los crímenes definidos en las disposiciones de los tratados debe abordarse en la etapa de revisión, después de que la corte entre en funcionamiento, con objeto de evitar una prolongación innecesaria del debate y que se retrase el establecimiento de la corte. La delegación de Nepal acoge favorablemente el amplio acuerdo logrado entre las delegaciones respecto de la definición del genocidio y de los crímenes de lesa humanidad y confía en que se superará con espíritu de cooperación la dificultad de definir el crimen de agresión y los crímenes de guerra.

33. El orador considera que debe seguir teniendo la máxima importancia la función primordial del Consejo de Seguridad de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; por otra parte, deben garantizarse la eficacia y la independencia de la corte. Es necesario que se defina con más precisión el artículo 23 del proyecto de estatuto a fin de que se establezca una relación de equilibrio entre la corte y el Consejo de Seguridad. Ello depende en gran medida de la voluntad política de los Estados Miembros; no obstante, una corte que careciera de competencia respecto del crimen de agresión no se ajustaría a las expectativas de la comunidad internacional.

34. La delegación de Nepal acoge favorablemente la contribución de la organizaciones no gubernamentales a las sesiones del Comité Preparatorio.

35. El Sr. AL SAIDI (Kuwait) dice que su país acoge favorablemente los progresos realizados hasta el momento a los efectos del establecimiento de una corte penal internacional, instrumento jurídico éste que intentará impartir justicia en pro de todas las personas y los Estados y establecer una relación de igualdad entre ellos. El orador desea destacar la importancia de que se logre la mayor participación posible en esa labor con objeto de que se garantice una representación plural y el apoyo a la propia corte.

36. La competencia intrínseca de la corte debe limitarse a un reducido número de crímenes básicos, a saber, el crimen de agresión, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de genocidio, cuyos elementos y definiciones deben delimitarse claramente. Si ello se logra, se habrá asestado un golpe decisivo a los autores de los crímenes más atroces.

37. En relación con las cuestiones sobre las que aún no se ha logrado un acuerdo, el orador considera que no debe hacerse ya hincapié en los derechos del acusado, si no en el derecho de la víctima de obtener una reparación justa y objetiva por los daños sufridos. Además, la corte debe estar facultada para imponer la pena de muerte, particularmente en los casos de crímenes sumamente graves contra la paz y la seguridad de la humanidad, teniendo en cuenta la envergadura del crimen, el número de víctimas y el alcance de los daños causados.

38. El interés y el apoyo que manifiesta la delegación de Kuwait en relación con el pronto establecimiento de una corte penal internacional obedecen a sus experiencias durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, período durante el que los dirigentes del régimen iraquí cometieron una serie de crímenes de guerra y de graves violaciones del derecho internacional. No procede enumerar los crímenes y violaciones cometidos, los cuales se siguen cometiendo contra el pueblo del Iraq; no obstante, Kuwait confía en que los autores serán juzgados y castigados como merecen.

39. La delegación de Kuwait está de acuerdo en que se prepare un texto consolidado y espera con interés la celebración de la conferencia diplomática en Roma, en la que, merced a la amplia participación de Estados, organizaciones no gubernamentales y otros órganos, se garantizará la universalidad de la corte y de su estatuto.

40. El Sr. GALICKI (Polonia) acoge favorablemente los progresos realizados por el Comité Preparatorio. Polonia considera que, por lo menos en la etapa

inicial, la competencia de la corte debe limitarse a los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional, con objeto de facilitar y acelerar el establecimiento de la corte. Los crímenes que entren dentro de la competencia de la corte deben definirse con precisión en el estatuto para que no se suscite ninguna incertidumbre jurídica. Parece ser que existe un apoyo mayoritario a la inclusión de tres crímenes básicos, razón por la que la corte debe tener competencia intrínseca respecto de ellos. Los crímenes definidos en las disposiciones de los tratados, algunos de los cuales son particularmente peligrosos para la seguridad y la estabilidad de la comunidad internacional, tal como se pone de manifiesto en los instrumentos internacionales sobre esos crímenes, deben quedar incluidos dentro de la competencia de la corte. Habida cuenta de que la lista de esos crímenes va en constante aumento, en el estatuto de la corte debe establecerse un mecanismo de revisión para que los Estados partes puedan actualizar la relación de crímenes definidos en las disposiciones de los tratados.

41. La inclusión del crimen de agresión dentro de la competencia intrínseca de la corte debe examinarse a fondo, particularmente desde el punto de vista jurídico. Ha de formularse una definición satisfactoria con arreglo a derecho y establecerse una diferenciación clara entre los actos de los Estados y los actos de los particulares. Debe tenerse presente el papel del Consejo de Seguridad a los efectos de determinar la existencia de un acto de agresión y ha de hacerse todo lo posible para evitar posibles injerencias en los ámbitos de competencia del Consejo de Seguridad y de la corte.

42. El principio de la complementariedad es de capital importancia para el funcionamiento de la corte; ésta prestará asistencia a los sistemas judiciales nacionales y los complementará cuando sea necesario. El documento aprobado por el Comité Preparatorio tiene un carácter demasiado complejo que puede redundar en perjuicio de su aceptación.

43. El mecanismo de activación debe incluir la facultad del fiscal de iniciar investigaciones de oficio, dado que ello reforzará considerablemente la posición de la corte. La delegación de Polonia acoge favorablemente la idea de que se establezca una sala de cuestiones preliminares, la cual podrá examinar la actuación del fiscal desde el punto de vista de la legalidad. Las facultades del Consejo de Seguridad en su calidad de mecanismo de activación deben quedar limitadas a la posibilidad de someter a la corte determinadas cuestiones, pero no asuntos, sin perjuicio del papel que desempeña el Consejo en relación con el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta.

44. El estatuto de la corte debe incluir disposiciones sobre los principios generales del derecho penal, incluidos los principios de nullum crimen sine lege y nulla poena sine lege, además del principio de la no retroactividad. En relación con las penas, el Gobierno de Polonia considera difícilmente aceptable las propuestas de que se incluya la pena de muerte, que se ha suprimido recientemente en su país.

45. La delegación de Polonia está de acuerdo con la opinión de la Unión Europea de que deben armonizarse adecuadamente la universalidad de la corte y sus facultades reales. La corte ha de tener una competencia efectiva en el ámbito

de la jurisdicción penal, competencia que ha de ser aceptada por el mayor número de Estados posibles.

46. El Sr. WELBERTS (Alemania) dice que está totalmente de acuerdo con las opiniones expresadas por el representante de los Países Bajos en nombre de la Unión Europea.

47. Para que la corte sea eficaz, es preciso que se cumplan cuatro requisitos: ha de aplicarse el principio de la complementariedad, lo que significa que la corte actuará únicamente cuando los tribunales nacionales no puedan emprender actuaciones o no estén dispuestos a hacerlo; la competencia de la corte ha de limitarse a cuatro crímenes básicos universalmente punibles, a saber, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión; el fiscal ha de estar facultado para emprender investigaciones de oficio; y ha de preservarse la independencia de la corte respecto de las influencias políticas de los Estados o del Consejo de Seguridad, al tiempo que han de respetarse las funciones que corresponden al Consejo de Seguridad en virtud de la Carta.

48. Alemania considera alentador el amplio apoyo a su iniciativa de que se incluya el crimen de agresión en el estatuto y proseguirá sus esfuerzos al respecto. Alemania reconoce el interés del Comité Preparatorio en lograr un equilibrio entre la necesidad de que la corte se vea libre de influencias políticas y las obligaciones que incumben al Consejo de Seguridad.

49. En relación con la cuestión de los crímenes de guerra, el orador confía en que se formulará una definición jurídica precisa lo antes posible, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos jurídicos en vigor. Es de esperar que se acordará la inclusión de los crímenes cometidos en los conflictos armados internos teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el derecho internacional consuetudinario de aceptación generalizada.

50. Cabe esperar que en la conferencia diplomática participará el mayor número posible de Estados y que la conferencia, que ha de tener una duración de cinco semanas como mínimo, aprobará un texto claro y sencillo que contenga los elementos básicos de procedimiento y los principios fundamentales del derecho aplicable. La delegación de Alemania está de acuerdo en que debe pedirse a la Secretaría que prepare un proyecto de reglamento para someterlo a la consideración del Comité Preparatorio y a la aprobación de la conferencia diplomática. La delegación de Alemania espera con interés la valiosa participación de las organizaciones no gubernamentales y de los miembros y el personal de los tribunales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda.

51. El Sr. CHKHEIDZE (Georgia) dice que los progresos realizados no deben en modo alguno desacelerar el impulso logrado ni dar lugar a una disminución de las actividades que se realizan. El establecimiento de una corte penal internacional constituye uno de los acontecimientos más importantes de la época de la posguerra, tal como ha destacado reiteradamente el Presidente de Georgia en sus intervenciones en diferentes foros internacionales. El establecimiento de la corte contribuirá en gran medida al fortalecimiento del imperio del derecho como principio fundamental de todos los sistemas de justicia internacionales. Ha de tenerse en cuenta la experiencia del funcionamiento de los tribunales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda.

52. La delegación de Georgia está de acuerdo con la idea de que la corte debe establecerse en virtud de un tratado multilateral. Las relaciones entre la corte y las Naciones Unidas deben establecerse en el marco de un acuerdo concertado entre ambas. Además, el orador está de acuerdo en que se debe crear una corte permanente que se reuniría únicamente cuando hubiera de entender de asuntos. La delegación de Georgia acoge favorablemente el amplio acuerdo logrado respecto a las definiciones del genocidio y de los crímenes de lesa humanidad, así como los progresos realizados con miras a definir el crimen de agresión. La corte debe tener competencia respecto de los crímenes más graves que constituyen una amenaza para la comunidad internacional, con independencia de que esos crímenes se consignen en los tratados especificados en el estatuto o en el derecho internacional general. La delegación de Georgia respalda el principio de la complementariedad.

53. Esa satisfactorio el establecimiento del fondo fiduciario para facilitar la participación de los países en desarrollo en el Comité Preparatorio y en la conferencia diplomática.

54. El Sr. SYARGEEU (Belarús) dice que su país respalda enérgicamente el establecimiento de una corte penal internacional. Belarús está firmemente convencido de que la corte, que debe establecerse como una institución independiente, ha de actuar de manera justa, eficiente y eficaz. Belarús es partidario de que se establezca una estrecha interrelación entre la corte y los órganos judiciales nacionales; la corte, que debe actuar con imparcialidad y al margen de injerencias políticas, debe servir de complemento a los sistemas de justicia penal nacionales cuando estos no resulten eficaces. No obstante, el principio de la complementariedad no debe dar lugar al establecimiento de límites innecesarios a la competencia de la corte.

55. El orador está de acuerdo en que se limite la competencia de la corte a los crímenes básicos y en que ésta tenga un competencia intrínseca respecto del genocidio. La delegación de Belarús considera que los crímenes de lesa humanidad no deben quedar vinculados a la existencia de un conflicto armado; el único elemento que ha de tenerse en cuenta debe ser su carácter generalizado y sistemático. Belarús está de acuerdo con la inclusión del crimen de agresión, el cual, habida cuenta de su especial gravedad, debe estar sometido a la competencia intrínseca de la corte. La lista de crímenes que figura en el apartado e) del artículo 20 (A/49/10, cap. II) resulta incompleta y debe abarcar el Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949. Los últimos acontecimientos han puesto de manifiesto que las violaciones más graves del derecho internacional humanitario se producen actualmente durante conflictos armados que no tienen carácter internacional.

56. La delegación de Belarús está de acuerdo con la disposición del artículo 23, en la que se faculta al Consejo de Seguridad a recurrir a la corte de manera permanente; no obstante, la corte debe supeditarse a las decisiones del Consejo de Seguridad únicamente cuando se haya cometido un acto de agresión, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2; debe suprimirse el párrafo 3.

57. Belarús acoge favorablemente las detalladas disposiciones sobre la investigación y el procesamiento, si bien considera que debería ampliarse el ámbito de los sujetos facultados para solicitar que la corte revise una decisión del fiscal; debe poder hacerlo cualquier Estado parte en el estatuto que haya

aceptado la competencia de la corte respecto de un crimen constitutivo de la cuestión de fondo del asunto planteado, así como el Consejo de Seguridad en cualquier caso.

58. La corte debe establecerse como órgano independiente y estrechamente vinculado a las Naciones Unidas. Su relación con las Naciones Unidas puede configurarse mediante la aprobación de una resolución por parte de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y mediante la concertación de un acuerdo que se sometería a la aprobación de los Estados partes en el estatuto. El proyecto de acuerdo debe examinarse en la conferencia de los Estados partes y ha de servir de base para que las Naciones Unidas procedan a subvenir a las necesidades financieras de la corte. En el tratado constitutivo se debe establecer un procedimiento bastante rígido para reformar el estatuto, lo que garantizará la estabilidad de sus disposiciones.

59. De ahora en adelante, el Comité Preparatorio debe centrarse en las cuestiones de fondo y de procedimiento y establecer el reglamento de la conferencia diplomática tomando como base las consultas oficiosas entre períodos de sesiones. Las cuestiones relacionadas con la función del Consejo de Seguridad y la inclusión del crimen de agresión tienen carácter político y deben examinarse en la conferencia diplomática.

60. La delegación de Belarús acoge favorablemente el establecimiento de un fondo fiduciario para facilitar la participación de los países menos adelantados en la preparación y en la celebración de la conferencia.

61. El Sr. BENITEZ SAENZ (Uruguay) dice que, a raíz de la declaración formulada por el representante del Paraguay en nombre del Grupo de Río, desea resumir la posición de su país respecto de la corte penal internacional que se propone. El Uruguay es partidario de que se establezca la corte, que podría emprender actuaciones penales respecto de crímenes graves que hayan merecido la condena de la comunidad internacional. La corte sustituiría a los tribunales especiales establecidos para hacer frente a las nuevas crisis que se han producido y resultaría ventajosa desde el punto de vista presupuestario, si bien el aspecto económico no es decisivo. Es sumamente importante que la corte sea independiente de todos los Estados y organizaciones; la independencia es un pilar básico de la democracia. En relación con la complementariedad, aún no se ha logrado el equilibrio definitivo. Los principios del derecho penal deben incluirse en el estatuto de la corte para abordar las cuestiones sustantivas y de procedimiento y deben salvaguardarse los derechos de los Estados y de los acusados. Es importante tener en cuenta la legislación del Estado correspondiente, del Estado de la nacionalidad del acusado y del Estado en que éste tenga su domicilio o locus standi. La competencia de la corte no debe tener carácter retroactivo: de hecho, es imposible concebir que pueda tenerlo. Por lo que respecta a la lista de crímenes sobre los que tendrá competencia la corte, el orador considera que debe incluirse el crimen de terrorismo internacional, habida cuenta de su gravedad. El orador confía en que se aprobará un texto satisfactorio; ha de darse prioridad a la calidad del texto con objeto de que sea objeto de un apoyo generalizado.

62. El Sr. HASSAN (Pakistán) dice que, a pesar de la necesidad de establecer una corte penal internacional, es lamentable que siga habiendo numerosos corchetes en el texto del proyecto de estatuto. De todos modos, el orador desea

formular una declaración sustantiva general en relación con algunas cuestiones de importancia fundamental.

63. En relación con el principio de la complementariedad, el orador dice que la posición de su delegación se basa en el concepto universalmente aceptado de la soberanía de los Estados. Las leyes nacionales deben tener primacía, razón por la que su delegación toma nota con beneplácito de que ese principio se ha incluido en el proyecto de estatuto, si bien es necesario precisarlo. Corresponde a los Estados procesar y castigar a los autores de crímenes. La corte penal internacional debe intervenir únicamente cuando se determine que los Estados carecen de legislación o de procedimiento o éstos resultan inadecuados. Por consiguiente, la corte debe tener únicamente competencia respecto de los crímenes básicos y sólo debe ejercerla cuando el Estado de que se trate se considere imposibilitado para proceder por sí mismo. Dicho con otras palabras, la delegación del Pakistán está de acuerdo con la idea de establecer un régimen consensual y no una un jurisdicción intrínseca. Los tribunales nacionales están en mejores condiciones de ocuparse de la mayoría de los asuntos.

64. Por lo que respecta a la lista de crímenes concretos, la delegación del Pakistán está de acuerdo con la inclusión de los crímenes más atroces, como el genocidio, los crímenes relacionados con violaciones de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados y los crímenes de lesa humanidad. No obstante, la delegación del Pakistán no es partidaria de la inclusión del crimen de agresión; la definición de agresión formulada por las Naciones Unidas tiene únicamente carácter de recomendación y se basa más en consideraciones políticas que jurídicas. A ese problema se suma el hecho de que el crimen de agresión se ha considerado tradicionalmente un crimen imputable a los Estados, lo que contrasta con la idea que sostiene el Pakistán de que la corte ha de tener únicamente competencia para juzgar a personas. Además, es preciso definir nuevamente esos crímenes para que tengan la consideración de violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados y de crímenes de lesa humanidad. Por otra parte, el Pakistán considera que la corte no debe tener competencia respecto de los crímenes definidos en las disposiciones de los tratados, dado que los propios Estados pueden emprender actuaciones judiciales por la comisión de los delitos tipificados en esos instrumentos.

65. La delegación del Pakistán reafirma su pleno apoyo al pronto establecimiento de una corte penal internacional independiente cuya integridad esté totalmente garantizada. Para que el estatuto sea objeto de un apoyo universal, debe conseguirse la máxima aceptación posible por parte de los Estados. Por ello, el orador toma nota con agrado de la creación de un fondo fiduciario que permitirá que los países en desarrollo participen en lo sucesivo en las reuniones.

66. El Sr. GOCO (Filipinas) dice que, aunque el Comité Preparatorio ha realizado grandes progresos a los efectos de la preparación de un proyecto de texto consolidado de estatuto de una corte penal internacional, aún quedan por resolver numerosas cuestiones. Es de suma importancia la cuestión de la competencia de la corte. Si no se logra un equilibrio adecuado, la corte fracasará incluso antes de que se formule la primera denuncia, tal como ha destacado acertadamente el Grupo de Trabajo sobre complementariedad y mecanismo de activación. Suceda lo que suceda, es importante que no haya retrocesos, ya

que ello constituiría una ominosa conclusión del Decenio de las Naciones Unidas para el derecho internacional.

67. Para que se logre formular una definición jurídica adecuada, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio - es decir, los crímenes básicos - deben entrar dentro de la competencia intrínseca de la corte, al igual que el crimen de agresión. El concepto de competencia intrínseca no excluye en modo alguno el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional. La complementariedad prevista en el artículo 35 entra en juego en los casos en que la corte sea competente porque no pueda recurrirse a los sistemas nacionales o éstos no se hallen dispuestos a actuar o simplemente protejan a los sospechosos.

68. En los dos tribunales internacionales especiales que existen y en el proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional se han intentado conjugar los aspectos esenciales del sistema de confrontación o del common law y del sistema indagatorio del derecho civil. Con todo, ha de prestarse atención a los detalles, dado que las instituciones de los diferentes sistemas no se pueden transplantar con facilidad y los conceptos, funciones y procedimientos pueden variar en gran medida. En el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg se resumieron únicamente en cinco páginas las normas generales pertinentes en materia de procedimiento y de práctica de la prueba. Posteriormente se fue desarrollando y codificando el derecho sustantivo mediante el Convenio para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra; con todo, no se ha avanzado del mismo modo por lo que respecta a las normas en materia de práctica de la prueba y de procedimiento, a pesar de que el desarrollo sin precedentes de las normas internacionales sobre derechos humanos sirve de orientación para la celebración de juicios imparciales y para el respeto de las debidas garantías procesales en las actuaciones penales.

69. El Grupo de Trabajo sobre procedimientos debe seguir preparando artículos que engloben principios generales y sean suficientemente flexibles con objeto de que resistan el paso del tiempo y se adapten a los diversos entornos. Debe establecerse un equilibrio entre los derechos y la protección que se conceden a los acusados, a las víctimas y a los testigos. Se han planteado soluciones innovadoras a cuestiones técnicas, como las relativas a la sala de cuestiones preliminares; es alentador que se haya podido evitar hacer excesivo hincapié en la legislación nacional. Si se establecen bases firmes, se podrá arbitrar un mecanismo adecuado de denuncias, de investigación y de cuestiones de procedimiento que no exija solicitar el consentimiento a cada paso. Aunque existen salvaguardias, las nuevas disposiciones constituirán una garantía de que la corte no administrará únicamente justicia "a la carta" ni por motivos de conveniencia. El establecimiento de una corte penal internacional real y eficaz no debe verse empañado por formulaciones políticas sobre el contenido de la ley. Ello menoscabaría la importancia del ordenamiento jurídico mundial y de su promesa de lograr la igualdad soberana entre los Estados.

70. El Sr. CASTELLÓN DUARTE (Nicaragua) dice que se han planteado numerosas dificultades jurídicas y políticas durante las negociaciones sobre el establecimiento de una corte penal internacional, la cual es una necesidad en un siglo en el que la humanidad ha sufrido los crímenes más atroces de su historia. El proyecto de estatuto está plagado de corchetes que seguirán aumentando en las

próximas reuniones del Comité Preparatorio. El orador insta a todas las delegaciones a que actúen con espíritu de cooperación y de avenencia, ya que, si flexibilizan más sus posiciones, se podrá lograr un texto satisfactorio para todos.

71. La corte, como cualquier tribunal, debe ser un órgano judicial eficaz, independiente e imparcial y establecerse mediante un tratado multilateral. Debe tener carácter permanente y sus magistrados han de representar a los diferentes sistemas jurídicos y a las diversas regiones geográficas. Como ha indicado la mayoría de las delegaciones, su competencia debe ser complementaria; por ello, debe actuar únicamente cuando la jurisdicción nacional no exista o no funcione o se dé una manifiesta denegación de justicia. En el estatuto debe garantizarse la independencia del fiscal, quien ha de estar facultado para realizar las investigaciones y actuaciones pertinentes en cooperación con todos los Estados, sin que ello comprometa su imparcialidad.

72. La corte ha de tener competencia únicamente respecto de los crímenes más graves, es decir, los que más preocupan a la comunidad internacional, como el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión. Además, la delegación de Nicaragua considera que la lista debe incluir los crímenes de terrorismo y de tráfico de estupefacientes.

73. En el estatuto deben garantizarse los derechos humanos de los acusados; por otra parte, Nicaragua no puede aceptar la imposición de la pena de muerte, habida cuenta de que no se prevé en su legislación nacional y de que el país ha de atenerse a lo que disponen determinados tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de San José.

74. En relación con las dificultades que el papel del Consejo de Seguridad suscita a muchas delegaciones, habida cuenta de su carácter eminentemente político, la delegación de Nicaragua considera que el Consejo debe desempeñar una función limitada: iniciar las actuaciones y presentar denuncias acompañadas de la documentación necesaria. Ello obedece al hecho de que el Consejo es un órgano integrado por Estados; no obstante, las actuaciones deben ser iniciadas por los Estados o por el fiscal.

75. La Sra. EUGENE (Haití) dice que desea añadir algunas precisiones a la declaración formulada por el representante de Trinidad y Tabago en nombre de la Comunidad del Caribe, declaración que su delegación respalda plenamente. Haití es firmemente partidario del establecimiento de una corte penal internacional, lo que constituye una necesidad cada vez más perentoria. La corte debe ser independiente e imparcial, dado que ello es necesario para que tenga credibilidad. Debe servir para disuadir de la comisión de crímenes atroces; no obstante, en su estatuto no debe preverse la imposición de la pena de muerte. Se han realizado considerables progresos por lo que respecta a la preparación del estatuto; por otra parte, no cabe duda de que las cuestiones pendientes se abordarán durante las próximas reuniones del Comité Preparatorio.

76. Es de suma importancia que la corte sea universal, lo que se logrará únicamente si todos los Estados participan en la conferencia diplomática que se celebrará en Italia en 1998. La oradora alienta a los países industrializados a que aporten generosamente contribuciones al fondo fiduciario, lo que permitirá que los países con menores recursos puedan participar en las reuniones.

77. El Sr. KITTIKHOUN (República Democrática Popular Lao) dice que, aunque el Comité Preparatorio ha realizado importantes progresos, siguen existiendo divergencias de opiniones en relación con cuestiones de suma importancia. Es fundamental que se resuelvan esas divergencias lo antes posible a fin de que la futura corte penal internacional pueda ser objeto de la mayor aceptación posible por parte de la comunidad internacional.

78. Corresponde primordialmente a los Estados prevenir y castigar los crímenes internacionales, así como otros crímenes, en el marco de sus propios sistemas judiciales. Los tribunales nacionales no deben ser reemplazados por una corte penal internacional. Para evitar conflictos innecesarios de competencia, debe establecerse una disposición clara que sea aceptada por todos, en la que se definan las competencias respectivas de los tribunales nacionales y de la corte penal internacional.

79. La República Democrática Popular Lao concede suma importancia a que se respete el principio de la soberanía de los Estados en las relaciones internacionales. Todo Estado, por grande o pequeño que sea, tiene derecho a elegir el camino que desea seguir. Por ello, la competencia de la corte penal internacional debe basarse en el consentimiento de los Estados. El orador considera sumamente difícil aceptar la competencia intrínseca de la corte sin que medie el consentimiento de los Estados respecto de algunos crímenes, ya que ello puede contravenir los dos grandes principios de la soberanía de los Estados y de la complementariedad.

80. La República Democrática Popular Lao no escatimará esfuerzos para contribuir activamente a la difícil tarea que depara la solución de las divergencias que aún existen en relación con cuestiones fundamentales, lo que permitirá que se establezca una corte penal internacional universalmente aceptada por los Estados.

81. El Sr. ZMEEVSKI (Federación de Rusia) dice que el Comité Preparatorio ha realizado algunos progresos conciliando posiciones en relación con ciertas cuestiones, particularmente por lo que respecta a la adopción de un reglamento basado en diferentes sistemas jurídicos. Prácticamente se ha logrado llegar a un acuerdo en relación con la necesidad de establecer una sala de cuestiones preliminares, que se encargará de supervisar la actuación del fiscal y decidirá sobre las cuestiones de derecho que se planteen en la etapa de la investigación. El texto de los artículos relacionados con la presunción de inocencia y la protección de los derechos de los acusados se ha mejorado. Se han realizado progresos destacados en relación con la cuestión de la complementariedad, lo que ha dado lugar a que la mayoría de las delegaciones considere aceptable el proyecto de artículo 35, relativo a cuestiones de admisibilidad. La corte no debe reemplazar a los sistemas nacionales, sino que debe complementarlos en casos muy precisos; en el nuevo texto del proyecto de artículo 35 se reducen al mínimo las posibilidades de establecer un enfoque subjetivo.

82. Hay numerosos artículos clave del estatuto que contienen gran número de corchetes, como los relativos a la competencia, las relaciones con el Consejo de Seguridad, el papel del fiscal y el mecanismo de activación. Existen aún importantes divergencias de opiniones en relación con esas cuestiones, lo que constituye un escollo para la realización de nuevos progresos.

83. A juicio de la Federación de Rusia, la competencia de la corte debe abarcar los actos que constituyen una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidas la planificación, la preparación y la iniciación de una guerra de agresión, el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y los atentados terroristas graves que afecten a la comunidad internacional en su conjunto. Aunque está de acuerdo con el establecimiento de una corte autónoma e independiente, la delegación de la Federación de Rusia considera que la corte debe estar estrechamente vinculada a las Naciones Unidas. Uno de los elementos de esa vinculación puede consistir en una disposición que permita que el Consejo de Seguridad someta determinadas situaciones a la corte y, en particular, las situaciones a que se refiere el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Por lo que respecta a la competencia y el mecanismo de activación, la corte debe tener una competencia intrínseca en relación con el crimen de genocidio y los asuntos que le someta el Consejo de Seguridad. Su competencia respecto de otros crímenes debería tener carácter facultativo. Por otra parte, no debe menoscabarse la prerrogativa del Consejo de Seguridad de actuar en situaciones que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En cualquier caso, cuando el Consejo de Seguridad someta un asunto a la corte, ello garantizará suficientemente que el crimen de que se trate tiene carácter grave con arreglo al derecho internacional general.

84. El fiscal, quien inevitablemente actuará de manera subjetiva, tal como demuestra la experiencia, no debe emprender actuaciones de oficio. El mundo es un conjunto diverso en el que hay cabida para las diferentes opiniones e intereses. Ello ha de tenerse en cuenta a los efectos de establecer una corte que goce verdaderamente del respaldo de la comunidad internacional. La universalidad de la corte es, pues, de suma importancia.

85. Aunque se han realizado importantes avances, aún quedan por arbitrar soluciones mutuamente aceptables en relación con algunas cuestiones claves; por ello, el orador acoge favorablemente los esfuerzos realizados para que se intensifique la labor del Comité Preparatorio. En el próximo período de sesiones, que se celebrará en diciembre de 1997, el Comité Preparatorio debe examinar algunas cuestiones relacionadas con los principios generales del derecho internacional y las normas de procedimiento; no obstante, la delegación de la Federación de Rusia considera que la celebración de nuevos debates sobre la definición de los crímenes no arrojará probablemente resultados fructíferos, lo que no significa que no debe examinarse esa cuestión en la conferencia diplomática.

86. Habida cuenta de que sólo se celebrarán dos períodos de sesiones antes de la conferencia diplomática, el Comité Preparatorio debe concentrarse en lograr el más amplio grado de consenso posible en relación con las cuestiones pendientes que plantea la preparación de un proyecto de texto consolidado de convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional.

87. La preparación del reglamento de la conferencia y la cuestión de la participación de las organizaciones no gubernamentales se abordarán más adecuadamente en las consultas oficiosas entre períodos de sesiones que celebren los miembros del Comité Preparatorio.

88. El Gobierno de la Federación de Rusia considera que no existen grandes obstáculos a la celebración de la conferencia diplomática en 1998, foro este que resulta más adecuado para resolver las cuestiones pendientes; además, la presentación de un texto no ultimado constituye una práctica usual que no se opone al mandato del Comité Preparatorio.

89. El Sr. SERGIWA (Jamahiriya Árabe Libia) dice que su delegación está de acuerdo con el establecimiento de una corte penal internacional con competencia respecto de los crímenes básicos que ponen en peligro los intereses de los Estados y los valores de la sociedad porque confía en que la corte podrá adoptar todas las medidas que la comunidad internacional no ha adoptado para impedir las crisis que sufre todo el planeta. En el caso de la crisis de Lockerbie, se ha hecho caso omiso del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, con objeto de que algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad pudieran infligir daños al pueblo de la Jamahiriya Árabe Libia mediante la imposición de un régimen de sanciones que dura ya más de cinco años. La corte penal internacional, que debe establecerse partiendo del principio de la universalidad, ha de tener una competencia claramente definida y ser aceptada por el mayor número posible de Estados, lo que servirá para poner fin a las violaciones del derecho internacional y de sus principios.

90. La corte debe tener plena independencia y seleccionar imparcial y objetivamente a sus magistrados y fiscales, garantizando la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y el principio de la distribución geográfica. No obstante, ello no significa que los Estados hayan de designar únicamente a sus propios nacionales. La corte no debe sustituir sino complementar a los tribunales nacionales y ha de tener únicamente competencia respecto de los asuntos que los tribunales nacionales no puedan o no estén dispuestos a abordar.

91. El orador está de acuerdo con el texto del artículo 20 del proyecto de estatuto de una corte penal internacional preparado por la Comisión de Derecho Internacional (A/49/10, cap. II) en lo que se refiere a los crímenes que entran dentro de la competencia de la corte, particularmente el crimen de agresión, y considera que ese crimen debe definirse con más precisión e incluirse en el estatuto de manera prioritaria. El crimen de agresión debe definirse en términos amplios para incluir las violaciones de las leyes y los principios de la guerra, la utilización de armas de destrucción en masa, la agresión contra civiles, el saqueo de bienes y los ataques militares contra civiles por parte de cualquier Estado. Además, el crimen debe abarcar las prácticas inhumanas contra los civiles, como el asesinato, la tortura, las pruebas biológicas, los desplazamientos de personas y los traslados de población. En caso de que el crimen de terrorismo se incluya dentro de la competencia de la corte, la delegación de la Jamahiriya Árabe Libia desea que ese crimen se defina teniendo en cuenta la distinción entre el terrorismo y el derecho de los pueblos a la libre determinación, a la libertad y a oponerse a la ocupación.

92. El orador rechaza las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 23 del proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional, relativos a la adopción de medidas por el Consejo de Seguridad, dado que considera que la relación entre el Consejo de Seguridad, que es un órgano político, y la corte penal internacional que se propone, que es un órgano judicial, deben basarse en la neutralidad y la imparcialidad; de lo contrario,

la credibilidad y la independencia de la corte se verían fatalmente menoscabadas. Ello resulta de particular importancia, habida cuenta de que la experiencia muestra que algunos miembros del Consejo de Seguridad que disfrutaban del derecho del veto han impuesto la aprobación de resoluciones que se hacen eco de sus intereses particulares.

93. La Jamahiriya Árabe Libia está de acuerdo con las disposiciones de los artículos de la parte 4 del proyecto de estatuto de la Comisión de Derecho Internacional relativos a la investigación y al inicio del procedimiento penal, dado que garantizan que el acusado será objeto de un juicio imparcial, se le facilitará asistencia letrada cuando carezca de medios, no se le obligará a declarar en su contra ni a confesarse culpable y será protegido mediante la adopción de medidas que impidan que la información que facilite no se divulgue públicamente ni, por consiguiente, sea objeto de presiones en los medios de difusión mundiales. El orador considera que el apartado b) del párrafo 2 del artículo 42 del proyecto de estatuto permite una impugnación irregular de los sistemas judiciales de otros países y que, en caso de que sea necesario mantener esa disposición, debe enmendarse el texto para que la medida tenga carácter excepcional y se base en el hecho de que las actuaciones ante el primer tribunal constituyeron una farsa.

94. La Sra. FERNÁNDEZ DE GURMENDI (Argentina) dice que está plenamente de acuerdo con la posición manifestada por el representante del Paraguay en nombre del Grupo de Río, del que Argentina es miembro.

95. Se han formulado disposiciones propias de un código penal, de un código procesal penal y de un tratado de cooperación judicial, lo que habría sido un logro significativo en el marco de un solo sistema de justicia nacional, en el que no habría que tener en cuenta tantas preocupaciones ni conjugar diferentes sistemas de justicia penal. Habida cuenta de ello, no cabe duda de que el texto que se está preparando no es ni puede ser un texto acordado, sino un texto base para la negociación que tendrá lugar en la conferencia diplomática, único foro apropiado para hacer realidad, como corte penal internacional, una iniciativa de esta envergadura que goza de un amplio respaldo. La oradora acoge con especial satisfacción el apoyo que ha suscitado la iniciativa en América Latina y el Caribe, lo que pone de manifiesto la adhesión de la región al a causa de la justicia y de la paz.

96. El proyecto de texto ofrece alternativas y posibles soluciones de avenencia que permitirán que las negociaciones que se celebren en la conferencia den fruto dentro de las cinco semanas de duración que se proponen. El texto sobre la complementariedad en particular debe contribuir a resolver rápidamente cierto número de cuestiones cruciales conexas que afectan a la propia naturaleza de la corte.

97. Por lo que se refiere a los aspectos procesales, el esbozo de una sala de cuestiones preliminares brinda la posibilidad de lograr un acuerdo; constituye una institución novedosa que no solamente entraña una avenencia entre sistemas jurídicos diferentes, sino que resulta adecuada para resolver los problemas concretos que plantea el sometimiento de crímenes a una jurisdicción internacional.

98. La propuesta de que el fiscal pueda iniciar actuaciones de oficio puede asimismo facilitar el logro de un acuerdo sobre otras cuestiones fundamentales; esa propuesta resultaría más fácil de aceptar si se tuvieran en cuenta las propuestas de que se permita la participación de otro órgano de la corte en la adopción de una decisión por el fiscal. A este respecto, resulta de interés la propuesta de que se modifique el contenido de las denuncias de los Estados a fin de que éstos puedan someter a la corte situaciones y no asuntos individuales.

99. En el debate sobre las cuestiones procesales se observa una excesiva tendencia al detalle, razón por la que la oradora considera que el estatuto debe contener únicamente los principios fundamentales para preservar la legalidad y el respeto de las debidas garantías procesales: la elaboración de normas detalladas debería realizarse ulteriormente. De lo contrario, los trabajos preparatorios resultarían inútiles, en el sentido de que se introducirían elementos de rigidez que podrían restar eficacia al funcionamiento de la corte.

100. El estímulo y el apoyo técnico brindados por las organizaciones no gubernamentales han servido para recordar en todo momento que el establecimiento de una corte penal internacional encargada de castigar crímenes cometidos por individuos contra otros individuos es esencialmente un anhelo de la sociedad civil que excede en gran medida del ámbito de preocupación de los gobiernos nacionales. Por ello, la participación de las organizaciones no gubernamentales debe garantizarse y continuar durante la conferencia diplomática. A este respecto, la oradora agradece al Gobierno de Italia su ofrecimiento de ser anfitrión de la conferencia.

101. La Sra. WONG (Nueva Zelandia) dice que está plenamente de acuerdo con la posición manifestada anteriormente en nombre de su delegación por el representante del Canadá.

102. La delegación de Nueva Zelandia ha organizado reuniones de representantes de organizaciones no gubernamentales durante los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y sigue prestándoles asistencia, plasmada en servicios de conferencias, ya que han dinamizado la labor del comité aportando ideas y respaldando el proceso de establecimiento de una corte penal internacional.

103. La oradora destaca la labor realizada por el Grupo de mujeres por la justicia entre los sexos, que ha planteado la cuestión de la definición de los crímenes de guerra y la preeminencia que las mujeres esperan que tengan en esa definición la violación, la violencia sexual y la prostitución forzosa: la experiencia en Bosnia y Herzegovina y en Rwanda muestra claramente que la violación, la violencia sexual y la prostitución forzosa constituyen instrumentos bélicos y no una modalidad del trato inhumano o degradante, tal como tradicionalmente se ha considerado a esos crímenes en el derecho internacional humanitario. Además, el Comité Preparatorio debe examinar el problema que plantea la excepción del consentimiento en los casos de violación, violencia sexual y prostitución forzosa.

104. El hecho de obligar a los niños a prestar servicios en las fuerzas armadas y provocar su inanición son también cuestiones que preocupan especialmente a la mujer, así como la difusión de información que permita a los autores de los crímenes identificar a los testigos y a las víctimas, problema este detectado en Rwanda y la ex Yugoslavia.

105. Ha de examinarse en qué casos puede cometerse perjurio ante la corte: aunque han de brindarse a los testigos las máximas oportunidades posibles para testificar ante la corte, no ha de considerarse que los testigos han incurrido en perjurio por las declaraciones que hayan formulado en situaciones ajenas a las actuaciones de la corte.

106. La cuestión de la indemnización que han de pagar los acusados preocupa también a la mujer. El Gobierno de Nueva Zelandia manifiesta firmemente que hace suyas esas preocupaciones y acoge favorablemente, a este respecto, los esfuerzos que realizan las organizaciones no gubernamentales para organizar conferencias mundiales antes de la conferencia diplomática y, en particular, los esfuerzos de la organización No Peace Without Justice.

107. Habrá que actuar con criterios flexibles para establecer el reglamento de la conferencia diplomática, lo que permitirá que las organizaciones no gubernamentales sigan desempeñando sus funciones consultivas en las negociaciones encaminadas al establecimiento de la corte penal internacional.

108. Ha de analizarse con más detenimiento el papel de la Asamblea General respecto de la corte, particularmente en caso de que se vaya a atribuir un papel al Consejo de Seguridad: el papel de éste tendrá probablemente que tener como contrapeso la atribución de un papel a la Asamblea a los efectos de confirmar la actuación del Consejo. Pese a que está muy extendida la opinión en contrario, en la Carta no se establece que el Consejo tenga una competencia exclusiva en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales.

109. La delegación de Nueva Zelandia mantiene un criterio flexible en relación con la cuestión de considerar al terrorismo como crimen incluido dentro de la competencia de la corte penal internacional.

110. Nueva Zelandia ha manifestado sistemáticamente su preocupación en relación con la cuestión de la transparencia en los grupos de composición abierta: a este respecto, habrá que examinar si el comité de redacción de la conferencia debe ser de composición abierta o restringida.

111. Una vez que la conferencia haya concluido sus trabajos, debe establecerse un mecanismo para que las negociaciones lleguen a término, incluso si no se ha logrado unanimidad; al igual que en el proceso emprendido para prohibir la utilización de minas terrestres, resulta inaceptable que, por insistirse en lograr un consenso, las negociaciones se prolonguen innecesariamente, ya que el resultado es un proceso alternativo. En caso de que queden cuestiones por resolver, Nueva Zelandia no es partidaria de que se adopte un documento sobre procedimiento que retrase la aprobación y la firma del estatuto en la conferencia, que cabe esperar que se celebre en Roma en 1998. A este respecto, la oradora encomia los esfuerzos realizados por la delegación de Italia.

112. El Sr. OBEID (República Árabe Siria) acoge favorablemente los progresos realizados con miras al establecimiento de una corte penal internacional, la cual hará realidad el sueño de varias generaciones, ya que servirá para poner fin a la comisión de algunos de los delitos más graves de lesa humanidad. La corte debe tener un carácter permanente y universal y representar a los diversos sistemas jurídicos, al tiempo que ha de ejercer su competencia sin influencias externas ni presiones políticas. A este respecto, ha de limitarse y definirse

claramente la relación de la corte con las Naciones Unidas, de manera que el Consejo de Seguridad en particular no pueda hacer presiones sobre la corte. En el artículo 23 del proyecto de estatuto de la corte penal internacional debe aclararse que la corte no ha de estar en modo alguno supeditada al Consejo de Seguridad ni ha de actuar en cumplimiento de lo que éste disponga, sino que ha de constituirse como órgano jurisdiccional con un mandato que dimana de las Naciones Unidas y de la Asamblea General y con la misma importancia que sus órganos y organismos, particularmente los órganos jurisdiccionales, como la Corte Internacional de Justicia. Las relaciones entre la corte y las Naciones Unidas han de ser vigorosas y firmes y definirse en un acuerdo especial concertado entre ambas instituciones, acuerdo que se incluiría en un anexo del estatuto de la corte o que se precisaría ulteriormente, a reserva de lo que dispusiera la Asamblea General.

113. El concepto de complementariedad es fundamental para lograr que la corte no se utilice para detraer funciones de los órganos jurisdiccionales nacionales ni para llevar acabo injerencias en los asuntos internos de los Estados. El principio de la soberanía es inviolable, razón por la que deben definirse y delimitarse claramente las situaciones en que la corte ejercerá su competencia y los mecanismos de que dispondrá.

114. La delegación de la República Árabe Siria está totalmente de acuerdo en que se incluya el crimen de agresión en el estatuto de la corte y confía en que, a pesar de las dificultades que entraña la adopción de una definición clara y detallada de ese crimen, se realizarán progresos que permitirán que esa cuestión de capital importancia se aborde en el estatuto. La responsabilidad especial que incumbe al Consejo de Seguridad en los asuntos relacionados con los crímenes de agresión no debe entrañar una merma de la labor que corresponde desempeñar a la corte. Ésta ha de estar facultada para determinar por sí misma si se ha cometido un crimen de agresión. De lo contrario, la corte se vería imposibilitada de entender de asuntos relacionados con crímenes de agresión que no hubiesen sido definidos como tales por el Consejo de Seguridad.

115. A pesar de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, no se han adoptado medidas eficaces para poner fin a los crímenes de agresión en la región del Oriente Medio. Las poblaciones ocupadas son víctimas de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad de suma gravedad, así como de actos hostiles por parte de las fuerzas de ocupación. El orador confía en que, mediante la prestación de apoyo al establecimiento de una corte penal internacional, se podrá poner fin a esos crímenes y juzgar a sus autores.

116. Pese a que el crimen de agresión reviste suma importancia, el modo en que algunos miembros del Consejo de Seguridad ejercitan su derecho de veto indica que la corte puede tropezar con obstáculos en el cumplimiento de su mandato en caso de que el Consejo de Seguridad ejerza una influencia indebida en las atribuciones conferidas a la corte para entender de esos crímenes.

117. Es importante lograr un consenso en relación con la cuestión de determinar la inadmisibilidad de determinados asuntos planteados ante la corte; la delegación de la República Árabe Siria agradece al Canadá los esfuerzos que ha realizado a tal efecto. El fiscal ha de desempeñar un papel muy importante que ha de verse libre de influencias externas y de presiones políticas. No

obstante, no se le debe atribuir la facultad de iniciar investigaciones de oficio, lo que únicamente debe corresponder a los Estados.

118. La delegación de la República Árabe Siria expresa su agradecimiento al Secretario General y a los Estados Miembros por su contribución a la financiación de la participación de los países en desarrollo en el proceso; además, el orador hace un llamamiento para que se planifique más adecuadamente el calendario de los futuros períodos de sesiones con objeto de evitar superposiciones y no colocar los recursos de las delegaciones al límite de sus posibilidades. Habida cuenta del número de cuestiones pendientes que aún quedan por abordar, el orador es partidario de que se alargue algunos días el próximo período de sesiones del Comité Preparatorio. La delegación de la República Árabe Siria desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Italia por su ofrecimiento de ser anfitrión de la conferencia diplomática en Roma. El período propuesto de duración de la conferencia - cinco semanas - resulta perfectamente suficiente para que se aborden las cuestiones pendientes.

119. El Sr. AL-ADHAMI (Iraq), haciendo uso de su derecho de respuesta en relación con la declaración formulada por el representante de Kuwait, recuerda el proverbio de que quien a hierro mata a hierro muere.

120. El representante de Kuwait se ha referido a ciertas medidas, con lo que no ha hecho sino reafirmar una serie de falsedades. El representante de Kuwait debería tener la prudencia de no formular esas imprecisiones para evitar que, después de haber oído tantas mentiras, acabe por creérselas. Así pues, el representante de Kuwait no ha hecho sino derramar lágrimas de cocodrilo.

121. Para que quede clara la política del Gobierno de Kuwait y mostrar su grado de adhesión al derecho internacional, basta con mencionar que ese Gobierno financia y apoya a bandas ilegales que cometen atentados terroristas con bombas y de índole similar en diversas regiones del Iraq, asesinando a gran número de víctimas inocentes, con el fin de atender contra la seguridad y la estabilidad y derrocar así al régimen actual, objetivo este que no se fundamenta en el derecho internacional en el que, según el representante de Kuwait, su Gobierno cree firmemente.

122. Además, Kuwait financia las dos zonas de prohibición de vuelos en el Iraq, que están vigiladas por fuerzas armadas que violan la soberanía y la integridad territorial del Iraq. Se han aprobado resoluciones del Consejo de Seguridad a tal efecto, en contravención de la Carta de las Naciones Unidas.

123. Tal vez el representante de Kuwait no sea consciente de que los actos de su Gobierno constituyen realmente un crimen de agresión, figura esta que la delegación del Iraq desea que se incluya en el proyecto de estatuto. No cabe sino sorprenderse de que la delegación de Kuwait se haya expresado en esos términos, habida cuenta en particular de que forma parte de la Sexta Comisión.

124. El Sr. AL SAIDI (Kuwait), haciendo uso de su derecho de respuesta, dice que uno de los problemas de las mentiras es el hecho de que pueden terminar por creérselas muchas personas. No obstante, la comunidad internacional es plenamente consciente de los actos de agresión del Iraq contra Kuwait y de la ulterior ocupación. La presencia del Iraq en Kuwait únicamente concluyó gracias a la fuerza y a la alianza internacional. El Iraq se ha abstenido de cumplir

cierto número de resoluciones del Consejo de Seguridad, pese a los deseos de la Consejo de Seguridad. Hay más de 625 personas, entre prisioneros y desaparecidos, de las que aún no ha dado cuenta el régimen iraquí.

125. La declaración formulada por el representante del Iraq está plagada de errores: debe quedar claro que el Iraq sigue sin cumplir numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad y que el mundo entero conoce y tiene pruebas documentales de los numerosos crímenes cometidos por los dirigentes iraquíes, entre los cuales figuran crímenes de agresión, crímenes de lesa humanidad, torturas y otros numerosos actos ignominiosos, de los que no es responsable el pueblo iraquí. El orador recuerda al representante del Iraq que, en general, se considera que determinados crímenes, como el de ocupación, constituyen crímenes de agresión, al tiempo que expresa su confianza en que el régimen iraquí cumplirá con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes.

126. Sr. AL-ADHAMI (Iraq), haciendo uso por segunda vez de su derecho de respuesta, dice que el representante de Kuwait no ha respondido a sus observaciones respecto de las políticas de su Gobierno ni de los actos de agresión y los crímenes cometidos por Kuwait.

127. El orador recuerda al representante de Kuwait la estratagema que urdieron el Gobierno de Kuwait y su Embajador ante las Naciones Unidas, sirviéndose de la hija del Embajador para que se hiciera eco de una serie de falsedades propagadas por Kuwait.

128. El Sr. AL SAIDI (Kuwait), haciendo uso por segunda vez de su derecho de respuesta, dice que la existencia de textos oficiales aprobados le induce a creer que el mundo fue testigo del crimen de agresión que cometió el Iraq contra Kuwait. La Sexta Comisión no es el foro adecuado para hacer una larga relación de los crímenes cometidos por el Iraq contra las mujeres, los ancianos y los niños, relación que es de sobra conocida.

129. Kuwait, que es pacifista en su política exterior, siempre ha propugnado la paz y la seguridad.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.